



Convención Internacional  
sobre la Eliminación  
de todas las Formas  
de Discriminación Racial

Distr.  
GENERAL

CERD/C/304/Add.25  
23 de abril de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE PARA LA ELIMINACION DE  
LA DISCRIMINACION RACIAL  
50° período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION

Observaciones finales del Comité para la Eliminación  
de la Discriminación Racial

PAKISTAN

1. El Comité examinó los 10°, 11°, 12°, 13° y 14° informes periódicos del Pakistán, presentados en un documento (CERD/C/299/Add.6), en sus 1198<sup>a</sup> y 1199<sup>a</sup> sesiones (CERD/C/SR.1198 y 1199), celebradas los días 11 y 12 de marzo de 1997. En su 1210<sup>a</sup> sesión, celebrada el 19 de marzo de 1997, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con agrado la oportunidad de reanudar el diálogo con el Pakistán después de un período de diez años. Observa con apreciación que el informe presentado por el Estado Parte cumple sus directrices generales y atiende las recomendaciones formuladas durante el examen del informe anterior. Al mismo tiempo, el Comité opina que se necesita información más concreta sobre la aplicación práctica de la Convención y de las leyes nacionales. Acoge también con agrado las respuestas dadas por la delegación en respuesta a las observaciones formuladas por los miembros del Comité.

3. El Comité señala que el Estado Parte no ha hecho la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención, y algunos de sus miembros pidieron que se considerase la posibilidad de hacer esa declaración.

B. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

4. Se toma nota de que el Pakistán tiene una amplia sociedad multiétnica y multicultural. Se toma nota también de que la pobreza extrema de determinados grupos de la población, la presencia de 1,2 millones de refugiados afganos y el ambiente de violencia en algunas partes del país pueden afectar a la plena aplicación de la Convención por el Estado Parte.

C. Aspectos positivos

5. La terminación del proceso democrático, con la celebración regular de elecciones, es evidentemente un paso hacia una mayor protección de los derechos humanos en general y hacia el pleno cumplimiento de la Convención.

6. El Comité acoge con agrado la información facilitada por el Estado Parte, en respuesta a las preguntas formuladas durante el examen del informe anterior sobre las minorías que viven en el Pakistán. Toma nota de que la definición de minorías del Estado Parte se basa en la afiliación religiosa de las personas interesadas y no en razones étnicas, raciales o lingüísticas. Aunque el Comité tiene conciencia de que las minorías religiosas, como tales, no quedan comprendidas en la Convención, señala que las diferencias religiosas pueden coincidir con diferencias étnicas y, por consiguiente, acoge con agrado las instituciones y medidas que se han establecido para promover y proteger los derechos de las minorías, como la División de Asuntos de las Minorías, la Comisión Nacional de las Minorías, el Consejo Consultivo Federal para Asuntos de las Minorías, los comités de distrito para las minorías, el Comité Nacional del Pueblo Kalash y la celebración mensual de reuniones con miembros de la Asamblea Nacional pertenecientes a las minorías.

7. Se acoge con agrado la creación de un Ministerio de Derechos Humanos. El Comité acoge también con agrado el papel desempeñado por la Comisión de Derechos Humanos al señalar y criticar violaciones de los derechos humanos, incluidas las cometidas por la policía y las fuerzas armadas.

8. Se acoge con agrado el rechazo del sistema electoral separado, que sólo permitía a los miembros de las minorías votar para determinados escaños reservados en las elecciones. El hecho de que los miembros de las minorías puedan participar ahora directamente en el proceso de las elecciones generales, además de elegir sus propios representantes, supone una evolución positiva.

9. Se acoge también con agrado la participación directa en las elecciones nacionales, por primera vez desde la independencia del Pakistán, de los habitantes de las zonas tribales.

10. El Comité acoge con agrado la amplia información que contiene el informe sobre los diferentes idiomas hablados en el Pakistán, tanto más cuanto que puede ayudar a reunir información futura sobre la composición étnica de la población durante el Quinto Censo de Población y Vivienda.

11. Se acogen con agrado la información detallada sobre las diversas medidas adoptadas y las campañas iniciadas por el Pakistán a fin de promover la educación en materia de derechos humanos y de aumentar la conciencia de la población de sus derechos y obligaciones, incluidos los previstos en la Convención, así como la prevista incorporación de la enseñanza de los derechos humanos en los programas escolares.

D. Principales motivos de preocupación

12. Se expresa preocupación por que la política del Estado Parte de reconocer sólo a las minorías religiosas excluye a los grupos étnicos, lingüísticos o raciales que viven en el país de toda protección específica en virtud de la Convención, que se derivaría de su reconocimiento oficial como minorías.

13. Se acoge con agrado el hecho de que los derechos fundamentales de los ciudadanos, con independencia de su raza, religión, casta, sexo, residencia o lugar de nacimiento, estén garantizados por la Constitución, aunque se subraya que el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención es más amplio, ya que prohíbe la discriminación "basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico".

14. Se observa con pesar que el informe no responde al párrafo 8 de las directrices generales del Comité relativo al suministro de información sobre el origen étnico o racial. La falta de esa información hace difícil estimar la situación de los diversos grupos étnicos en el Pakistán y evaluar las consecuencias prácticas y la eficacia de las medidas legislativas y de otra índole adoptadas por las autoridades para aplicar las disposiciones de la Convención.

15. Se observa con pesar que no se facilita información concreta sobre las leyes y reglamentos relativos a las Zonas Tribales de Administración Federal y a la Provincia de la Frontera Noroccidental, ni tampoco sobre la situación económica y social allí existente.

16. Se lamenta la falta de información sobre la aplicación del artículo 4 de la Convención. Además, se observa que la legislación del Estado Parte no cumple plenamente el apartado b) del artículo 4 de la Convención, que requiere que se declaren ilegales "las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella", y que se declare delito penado por la ley "la participación en tales organizaciones".

17. Es insuficiente la información sobre los apartados a) y b) del artículo 5 de la Convención, y en particular sobre si todos disfrutaban del derecho "a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia" y "a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución".

18. Se lamenta que no exista suficiente información desglosada sobre la participación en la vida pública y sobre los indicadores económicos y sociales, especialmente en relación con el acceso al empleo, la vivienda, la educación y la salud, de los diversos grupos étnicos, raciales o lingüísticos que viven en el país, incluidos los de quienes no son nacionales; ello dificulta la evaluación de los progresos realizados en la aplicación del artículo 5 de la Convención.

19. No resulta claro si los diversos idiomas hablados en el país pueden utilizarse en los tribunales.

20. Como no existe información sobre las medidas legislativas adoptadas para aplicar el artículo 6 de la Convención, la falta de casos de asuntos judiciales relativos a actos de discriminación racial no puede aceptarse como prueba de la ausencia de tal discriminación.

#### E. Sugerencias y recomendaciones

21. El Comité recomienda que, en el futuro, se preste atención al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención, relativo al compromiso de los Estados Partes de presentar regularmente informes periódicos.

22. El Comité recomienda que la prohibición de la discriminación en el Estado Parte se adapte al párrafo 1 del artículo 1 de la Convención.

23. El Comité recomienda que en el próximo informe periódico del Estado Parte se facilite más información sobre las funciones y facultades del Ministerio de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos.

24. El Comité recomienda que se facilite información específica sobre las Zonas Tribales de Administración Federal y sobre la Provincia de la Frontera Noroccidental.

25. El Comité, aunque reconoce la preocupación por no promover las distinciones étnicas o de grupo, sugiere que el Estado Parte estudie la posibilidad de conceder la misma condición jurídica de las minorías religiosas a otros grupos étnicos y lingüísticos, a fin de garantizar su plena protección en virtud de las leyes e instituciones nacionales relativas a las minorías, así como de los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes.

26. El Comité recomienda que el Estado Parte incluya en su próximo informe la información disponible sobre el origen étnico y racial de la población, de conformidad con el párrafo 8 de las directrices generales del Comité.

27. El Comité recomienda que en el próximo informe periódico se facilite información sobre la aplicación del artículo 4 de la Convención. Recomienda también que se adopten las medidas necesarias para hacer efectivo el apartado b) del artículo 4 de la Convención en la legislación nacional.

28. El Comité recomienda además que en el próximo informe periódico se facilite información amplia sobre la aplicación del artículo 5 de la Convención, con referencia especial a sus apartados a), b), c) y e).

29. El Comité recomienda que el próximo informe periódico contenga información sobre los principales idiomas hablados en el Pakistán que pueden utilizarse en los tribunales y en las relaciones con la administración.

30. El Comité recomienda que se facilite información amplia sobre las medidas legislativas y de otra índole adoptadas por el Estado Parte para cumplir las disposiciones del artículo 6 de la Convención y sobre la disponibilidad del derecho a pedir a los tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño sufrido como consecuencia de la discriminación racial. El Comité recomienda también que se faciliten los casos de asuntos en que se haya solicitado reparación ante los tribunales, juntamente con las decisiones de éstos.

31. El Comité recomienda que el Estado Parte, en sus continuos esfuerzos en la esfera de la educación y concienciación en materia de derechos humanos, siga prestando atención al establecimiento de programas de capacitación orientados a familiarizar con las normas de la Convención a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, jueces, magistrados, maestros y asistentes sociales. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado Parte sus recomendaciones generales V (15), sobre las obligaciones de informar en relación con el artículo 7 de la Convención, y XIII (42), sobre la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en materia de protección de los derechos humanos.

32. El Comité recomienda además que se dé amplia difusión a los informes periódicos 10º a 14º del Estado Parte, así como a las presentes observaciones finales, y que se distribuyan ampliamente entre la población en general.

33. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique las enmiendas al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención aprobadas en la 14ª reunión de los Estados Partes.

34. El Comité recomienda que el próximo informe periódico del Estado Parte sea un informe de actualización que tenga en cuenta todas las solicitudes de información concreta enumeradas supra y todas las cuestiones suscitadas en el examen del informe.

-----